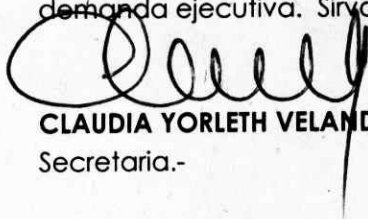


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 17 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

No se expresa con precisión y claridad las pretensiones solicitadas, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se deberá aclarar las pretensiones No. 1.21 y 1.23, en el sentido de indicar, de manera correcta, el total del capital acelerado al que se refiere en los mismos.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá reunir todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P., conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 93 ibidem.

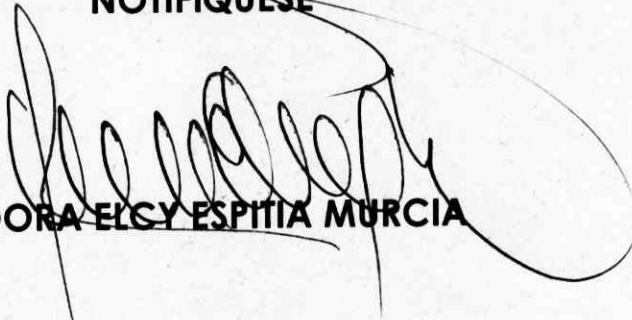
En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisibile la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **Diana Marcela Ojeda Herrera**, como representante legal de V&S Valores Y Soluciones Group S.A.S., quien actúa como endosante en procuración de Alianza SGP S.A.S., entidad que representa a Bancolombia S.A.

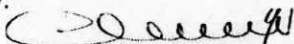
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 1º de septiembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 017.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**